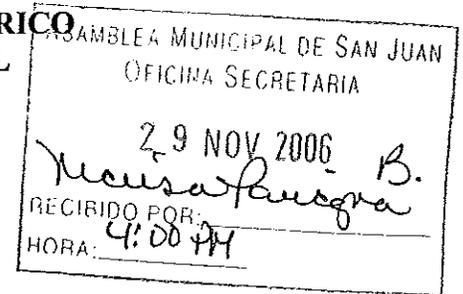


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 096A  
SERIE 2006-2007



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “MIRAMAR SE ENCIENDE”, A LLEVARSE A CABO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2006 EN LA AVENIDA PONCE DE LEON ENTRE LA CALLE HOARE Y LA CALLE MIRAMAR DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El domingo, 19 de noviembre de 2006 de 9:00 a.m. a 10:00 p.m., se estará celebrando una actividad denominada “Miramar se Enciende” en la Avenida Ponce de León entre la Calle Hoare y la Calle Miramar de Santurce;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad “Miramar se Enciende” a celebrarse el domingo, 19 de noviembre de 2006, de 9:00 a.m. a 10:00 p.m., en la Avenida Ponce de León entre la Calle Hoare y la Calle Miramar de Santurce; de lo

dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

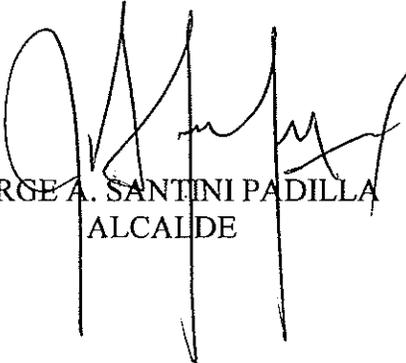
**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO de ésta Orden Ejecutiva, aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 10:00 p.m., el domingo, 19 de noviembre de 2006, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Ponce de León entre la Calle Hoare y la Calle Miramar de Santurce. La Policía Municipal tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el domingo, 19 de noviembre de 2006, bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2004.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE